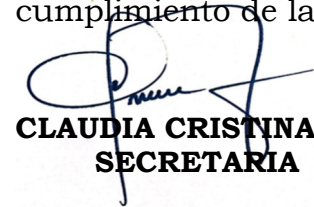




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de abril de 2024. Paso a despacho del Señor Juez informándole que obra comprobante de cumplimiento de la obligación. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante	Elox Gabriel Prada
Demandado	Procuraduría General de la Nación
Radicación n.º	76 001 31 05 019-2021-00259-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 703

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito presentado el 12 de abril de 2024, la apoderada judicial de la ejecutada Procuraduría General de la Nación, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, allegando como sustento de su pedimento la Resolución 129 del 20 de marzo de 2024 por medio de la cual *“se ordena el reconocimiento y pago de unos valores en cumplimiento a una orden judicial”* donde indica que el 22 de marzo de los corrientes se efectuaron dos abonos en cuenta a favor del Dr. Elox Gabriel Prada, uno por la suma de \$51.032.245 y otro por valor de \$50.562.742. (Archivo 21 E.D.)

En vista de lo anterior, dichos documentos serán puestos en conocimiento de la parte actora para dentro de término de 5 días hábiles, manifieste al Juzgado sobre el cumplimiento de la obligación, o si existe alguna suma de dinero pendiente por cancelar. Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de la ejecutante, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación impuesta, y en consecuencia, dispondrá decretar la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los documentos allegados por la Procuraduría General de la Nación en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

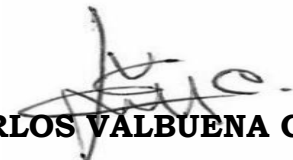


República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

SEGUNDO: REQUERIR por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, a efectos de que se manifieste sobre el cumplimiento de la decisión judicial evocada. **Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de aquella, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación impuesta, y en consecuencia, dispondrá decretar la terminación del proceso.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

